



.- C O N S T I T U C I O N .-

de la Compañía de Responsabilidad Limitada
" LABORATORIO CARDY CIA. LTDA." - - - - -

- - - Por: S/. 200.000.00 - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día dos de Junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, doctor Manuel Medina Castro, Abogado, Notario de este cantón, comparecen la señora María Amor Rodríguez Sánchez, divorciada, comerciante, de nacionalidad Venezolana y señorita Antonia María De Reguero Rodríguez, soltera, de nacionalidad Venezolana, comerciante- Secretaria; mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Laboratorio Cardy Compañía Limitada ", a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor o texto siguiente: - MINUTA: - SEÑOR NOTARIO: - Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que a continuación se expresa: - CLAUSULA UNICA: - Los infrascritos María Amor Rodríguez Sánchez, Venezolana, domiciliada en esta ciudad, y Antonia María De Reguero Rodríguez, Venezolana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, en nuestra calidad de socias fundadoras declaramos que es nuestra voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada Laboratorio Cardy Cia. Ltda., de conformidad con las disposiciones legales

1 vigentes, debiendo la Compañía sujetarse a la Ley de Compañías,
2 Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos Sociales, que a continuación se determinan:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LABORATORIO CARDY CIA. LTDA."
3
4 CAPITULO PRIMERO:- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO y
5 CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:-
6
7 Con la denominación de " Laboratorio Cardy Cia. Ltda.", se
8 constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de
9 conformidad con lo que establece la Ley los Presentes Estatutos.-
10 ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO: - El Objeto social de
11 esta Compañía es la instalación de un Laboratorio y Fábrica
12 donde se producirá cremas de todo tipo, shampoo, lociones,
13 crema bronzadoras, lápices labiales y productos de
14 belleza en general. La sociedad podrá realizar importación
15 y exportación de los artículos nombrados, al igual que materia
16 prima, como también la importación de las maquinarias
17 necesarias y mas actos y contratos civiles, mercantiles é
18 industriales, permitidos por la Ley y que tengan
19 relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO:-
20 La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
21 provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
22 abrir Sucursales, Agencias, Oficinas, etcétera, en cualquier
23 lugar de la República o del Exterior, de conformidad con la Ley y
24 los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO:-
25 PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía será de TREINTA
26 AÑOS, contados a partir de la inscripción del contrato
27 social en el Registro Mercantil Rubro de Industriales; sin-
28 embargo la Compañía podrá prorrogarse o disolverse, an-

tes del plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL:- El capital social de la Compañía será de DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en doscientas participaciones iguales é indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.- CAPITULO SEGUNDO:- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO SEXTO:- La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de socios, del Presidente y del Gerente.- Además la Compañía tendrá funcionarios y empleados que fueren necesarios para la buena marcha de sus negocios y que resolvere la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada por todos los socios de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- La Junta General es el órgano Supremo de la Compañía y se reunirá, ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, y extraordinariamente, cuando el Presidente o el Gerente lo juzguen conveniente, o lo solicite algún socio o socios que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social.- ARTICULO OCTAVO:- CONVOCATORIA:- Tanto la Junta General Ordinaria, como Extraordinaria, serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo subrogue en sus funciones, mediante citación personal a los socios, con indicación del objeto de la reunión y con anticipación, cuando menos de ocho días.- No obstante lo expresado, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en

1 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tra-
2 tar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el
3 capital pagado, y, los asistentes, quienes deberá suscri-
4 bir el acta, bajo sanción de nulidad acepten, por unanimidad,
5 la celebración de la Junta.-ARTICULO NOVENO:- Presidirá
6 la Junta General de socios, el Presidente de la Compañía
7 y actuará como Secretario, el Gerente de la misma.- Tanto
8 la Junta General Ordinaria, como la Extraordinaria, cono-
9 cerán exclusivamente, de los asuntos para los que fueron
10 convocados, so pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO:- DEL
11 QUORUM:- La Junta General se considerará constituida le-
12 galmente siempre que concurren, a la primera convocatoria,
13 socios que representen, por lo menos el setenta por cien-
14 to del capital social.- De no concurrir este quorum, se
15 hará una segunda convocatoria, dentro de los diez días sub-
16 siguentes a la fecha en que debió reunirse la Junta Ge-
17 neral y se considerará legalmente constituida con el núme-
18 ro plural de socios presentes.- ARTICULO UNDECIMO: - Cada
19 participación o parte del capital social dá derecho a un
20 voto en la Junta General, debiendo tomarse las resolucio-
21 nes siempre por mayoría de votos y que tal mayoría repre-
22 sente por lo menos el setenta por ciento del capital social.-
23 Si no se obtuviere esta cifra en la primera reunión, se con-
24 vocará una segunda y en ella, las decisiones tambien se
25 tomarán por una votación que represente la mayoría absolu-
26 ta del capital social.- De cada sesión de Junta General se
27 levantará un Acta que será suscrita por el Presidente, el
28 Secretario y los socios de la Compañía.- ARTICULO DUODECI-

MO:- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atri-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

buciones y deberes de la Junta General; Nombrar, suspen-
 der y destituir a los funcionarios y empleados, así como
 fijar sus respectivas remuneraciones, autorizar al Geren-
 te o quien lo subrogue, la enajenación de los bienes rai-
 ces de la Compañía y la constitución de gravámenes sobre
 los mismos; aprobar las cuentas y los balances que de-
 be presentar el Gerente, y decidir, con el voto favora-
 ble de los socios que represente el setenta por ciento del
 capital social sobre los siguientes puntos: Uno) Aumento
 o disminución del capital social; DOS) Admisión de nuevos
 socios, la misma que se adoptará por unanimidad; Tres) Pró-
 rroga del contrato social; Cuatro) Reforma de este contra-
 to; Cinco) Nombramiento del Presidente y del Gerente, los
 mismos que podrán ser reelegidos; Seis) Disolución antici-
 pada de la Compañía.- Acordar en Junta General el retiro
 del socio o socios, de acuerdo a lo que dispone la Ley
 de Compañías.- Disponer la iniciación de las acciones le-
 gales correspondientes contra el Presidente, Gerente y mas
 funcionarios o empleados de la Compañía.- Conceder cual-
 quier atribución, facultad o deber, tanto al Presidente, al
 Gerente, como a cualquier representante que no estuviere
 expresamente contemplado en estos Estatutos y siempre que
 no se opusiere a lo dispuesto en la Ley de Compañías y de-
 mas leyes de la República del Ecuador.- Interpretar obli-
 gatoriamente, en caso de obscuridad, los artículos de los
 presentes Estatutos sociales; y tendrá además, todas las
 facultades y atribuciones que se le conceda en las Leyes.-

1 ARTICULO DECIMO TERCERO:- DEL PRESIDENTE:- El Presidente

2 será elegido por la Junta General, por un periodo de dos
3 años y podrá ser o no socio de la Compañía, pudiendo ter-
4 minar sus gestiones por causas legales por aceptación de
5 su renuncia, que la podrá presentar libremente.-Sus atri-

6 buciones serán las siguientes:- a) Presidir las Sesiones
7 de la Junta General de socios; b) Valar por que se cum-
8 plan las resoluciones de la Junta de socios; c) Cumplir y
9 hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley y en
10 los presentes Estatutos.- En caso de ausencia temporal del

11 Presidente, será subrogado por el Gerente.- En caso de que la

12 ausencia sea definitiva le reemplazará el Gerente has-
13 ta que la Junta General designe el nuevo Presidente .-

14 En ambos casos, el subrogante tendrá las mismas atribu-
15 ciones y obligaciones del subrogado; d) Subrogar en to-
16 das sus funciones al Gerente, en caso de ausencia tem-
17 poral de éste.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- DEL GERENTE:-

18 Será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser o no
19 socio de la Compañía, pudiendo ser además reelegido in-
20 definidamente .- Sus atribuciones y deberes son: a)

21 Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extra-
22 ordinarias; y, en general, cuando lo solicitaren el socio
23 o, los socios que representen por lo menos el veinticin-

24 co por ciento del capital social; b) Llevar los Libros de
25 Actas de Juntas Generales; c) Autorizar con su firma y la
26 del Presidente, la cesión o transferencia de las partes
27 del capital, de conformidad con lo dispuesto en estos Es-

28 tatutos, así como llevar el libro correspondiente; d) Sus-

1 ~~cribir con el Presidente, los Certificados de participacio~~
2 ~~nes. e) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Re~~
3 ~~gistro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios~~
4 ~~de la Compañía, con indicación del Nombre, apellidos, domici-~~
5 ~~lio y monto del capital aportado.- Si no hubiera acaecido~~
6 ~~alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuan-~~
7 ~~tía de sus aportaciones, desde la presentación de la última~~
8 ~~lista, bastará con presentar una declaración en tal senti-~~
9 ~~do; f) Ejercer las funciones de Agente de Retención para~~
10 ~~los efectos tributarios y de seguridad social u otras tasas~~
11 ~~o impuestos que deba satisfacer la Compañía a sus trabaja-~~
12 ~~dores; g) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad~~
13 ~~de la Compañía; h) Conjuntamente con el Presidente presen-~~
14 ~~tar a la Junta General Ordinaria, el balance anual, la Cuen-~~
15 ~~ta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribución~~
16 ~~de Beneficios, en sesenta días, a contarse desde la termi-~~
17 ~~nación del ejercicio económico de la misma; i) Supervigi-~~
18 ~~lar la correspondencia de la Compañía; j) Cumplir con lo~~
19 ~~dispuesto en el artículo ciento veintiseis de la Ley de~~
20 ~~Compañías; k) Representar judicial y extrajudicialmente a la~~
21 ~~Compañía.- Por consiguiente suscribirá toda clase de actos~~
22 ~~y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con la Com-~~
23 ~~pañía; l) Comprar o vender bienes muebles de la Compañía~~
24 ~~para lo que tendrá una limitación en cuanto a la cuantía~~
25 ~~hasta se la suma del treinta y cinco por ciento del capital~~
26 ~~social de la misma, exceptuando todo bien mueble que impli-~~
27 ~~que maquinaria de producción, lo que solo podrá realizar~~
28 ~~con la autorización expresa de la Junta General de socios;~~

R.L.

m) Abrir cuentas en los Bancos y girar sobre ellas; girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, órdenes de pago y otros valores negociables, por cuenta y a nombre de la Compañía y, en general, los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma; n) Designar y remover empleados, determinando sus funciones y remuneraciones; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, así como las estipulaciones de este contrato; p) Tendrá además, las facultades, atribuciones y deberes que le señalare la Junta General y que no hayansido, expresamente, estipulados en este contrato; q) En ausencia del Gerente, será reemplazado por el Presidente, teniendo éste todas las atribuciones y deberes del Gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- PROHIBICIONES:- Es prohibido expresamente al Presidente, al Gerente, otorgar, personalmente o a nombre de la Compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras duren en sus cargos.

CAPITULO TERCERO:- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITALS:- El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL SUCRES(S/.200.000.00), dividido en doscientas participaciones iguales indivisibles de Un mil sucres cada una, que se hallan total é íntegramente suscritos y pagados en un cincuenta por ciento de cada participación en numerario, de la siguiente manera: La señora María Amor Rodríguez Sánchez, ha suscrito ciento veinte participaciones y pagado la cantidad de sesenta mil sucres en dinero efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento de cada participación suscrita; la señorita Antonia Ma-

ría De Reguero Rodriguez, ha suscrito ochenta participacio-
 nes y pagado tambien en numerario de la siguiente manera:
 cuarenta mil sucres en efectivo, correspondiente al cincuen-
 ta por ciento de cada participación suscrita, según lo de-
 muestran por el Certificado Bancario adjunto; todo lo que
 suma la cantidad de Cien mil sucres, estando consecuentemente
 pagado el cincuenta por ciento de cada una de las
 participaciones del Capital social de la Compañía.-ARTICULO
 DECIMO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIONES: La Compañía
 entregará a cada socio un Certificado é no Negociable en el
 que constará el número de sus participaciones. Los certi-
 ficados contendrán nombres y apellidos del socio, la fe-
 cha en que se inscribió la Compañía en el Registro Mercan-
 til y, deberán estar suscritos por el Presidente y el Ge-
 rente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CESION DE
 PARTICIPACIONES:- No obstante el carácter de no negocia-
 bles de los Certificados de Aportaciones los socios podrán
 ceder, todas o algunas de sus cuotas sociales, siendo ne-
 cesario el consentimiento unánime del Capital social, para
 dicho efecto.- En todo caso, las cesiones o transferencias
 de las participaciones sociales, solo surtirán efecto, cuan-
 do se hubiere inscrito la nota correspondiente en los Li-
 bros de la Compañía, debiéndamente autorizados por las fir-
 mas de Cedente, Cesionario, del Presidente y del Gerente
 de la Compañía, y dicha cesión deberá hacerse necesaria-
 mente por Escritura Pública.- ARTICULO DECIMO NOVENO:-
 AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL:- La Junta General, podrá
 acordar el aumento o disminución del capital social; y en

1 el caso del aumento, los socios tendrán el derecho de pre-
2 ferencia, para suscribirlo, debiendo hacerlo en proporción
3 a sus aportes sociales.- La Junta General determinará el
4 plazo en que deban hacerse las nuevas aportaciones .-

5 No se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el
6 Capital social, cuando esto signifique la devolución, a
7 los socios, de parte de las aportaciones hechas y paga-
8 das; y, en general, los socios de la Compañía serán pre-
9 feridos a prorrata, de sus aportaciones sociales, para la
10 adquisición de las partes del Capital correspondientes
11 a otros socios, cuya cesión o transferencia hubieren sido
12 autorizados de conformidad con los presentes Estatutos.-

13 ARTICULO VIGESIMO:- FONDO DE RESERVA:- La Compañía deberá
14 formar un Fondo de Reserva en numerario, igual al veinte
15 por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad,
16 segregar, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
17 por ciento para dicho objeto.- CAPITULO CUARTO:- DE LOS SO-

18 CIOS:- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Se limita la responsa-
19 bilidad de los socios al monto de sus participaciones, sal-
20 vo las excepciones legales, gozarán de sus derechos y cum-
21 plirán con las obligaciones que les señala la Ley de Com-
22 pañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-

23 DO:- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los socios podrán
24 concurrir a las Juntas Generales o para ejercer otras atri-
25 buciones que les confiere la calidad de socios, personal-
26 mente o por medio de sus representantes, socio o no de la
27 Compañía.- Los poderes podrán ser otorgados por cartas di-
28 rigidas al Presidente, en la misma que se exprese el nom-

bre del Apoderado y la extensión del Poder.- Si no se expresare la extensión del Poder se entenderá que éste es amplio y suficiente para representar al mandante, ante la Compañía, en todo lo que la Ley y los Estatutos le permitieren.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- UNIDAD DE LA REPRESENTACION- Cada socio, sea persona natural o jurídica no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Compañía para cada efecto, cualquiera que sea el valor de la aportación que le pertenezca.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS:- Con atribuciones y deberes de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales, personalmente o por medio de su representante, de conformidad con lo estipulado en estos Estatutos.- b) Percibir los beneficios que le corresponde, a prorrata de sus participaciones sociales, pagados en la forma estipulada en estos Estatutos.- c) Tienen derecho a ser preferidos, a prorrata de sus cuotas, en caso de aumento de Capital y no podrán ser obligados al aumento de sus cuotas sociales.- d).- Tienen derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones o parte del Capital correspondiente a otro socio, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.- e) Solicitar la convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañía, siempre que el solicitante o los solicitantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- f) Tendrá, además, los derechos y obligaciones estipulados en el Artículo ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:- Para la admisión

1 de nuevos socios se requerirá el acuerdo unánime de la Jun-
2 ta General.- CAPITULO QUINTO:- DE LAS UTILIDADES DE LA DI-

3 SOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- DE LAS

4 UTILIDADES:- Las utilidades líquidas percibidas se repar-
5 tirán entre los socios, a prorrata de sus aportaciones so-
6 ciales pagadas.- Previamente se deducirá un porcentaje del

7 cinco por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva
8 hasta que éste alcance, por lo menos el veinte por ciento
9 del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DISOLU-

10 CION:- La Compañía podrá disolverse por las causas estable-
11 cidas por la Ley, además, en cualquier época, cuando así

12 lo acordare la Junta General de socios con una mayoría que
13 represente el setenta por ciento del capital social.-ARTICU-

14 LO VIGESIMO OCTAVO:- En caso que la Compañía tenga que di-
15 solverse asumirán las funciones de liquidadores, el Presi-
16 dente y el Gerente de la Compañía y se sujetarán a los trá-
17 mites y disposiciones constantes en la Ley de Compañías.-

18 DECLARACIONES:- Los socios fundadores dejan expresa cons-

19 tancia a) que el capital social se encuentra suscrito y
20 pagado, en un cincuenta por ciento de cada participación, y,
21 en cuanto al pago del saldo, se estará a lo dispuesto en

22 la Ley de la materia; b) Las personas intervinientes, se-
23 ñora María Amor Rodríguez Sánchez y señorita Antonia

24 María De Reguero Rodríguez, hacen constar que han reali-

25 zado sus respectivos depósitos bancarios por la cantidad to-
26 tal de Cien mil sucres, con el fin de dar cumplimiento a lo

27 dispuesto en el Artículo noventa y seis de la Ley de Compa-
28 ñías en una Cuenta Especial denominada INTEGRACION DEL CA-

1 PITAL:- En todo lo que no estuviere previsto en estos Esta-
 2 tutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compa-
 3 ñías, del Código de Comercio y demás leyes pertinentes ; -
 4 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo,
 5 para la mayor validez y firmeza de la presente escritura,
 6 quedando facultado el Abogado Salim F. Manzur Capelo, para
 7 efectuar todas las diligencias pertinentes para el perfec-
 8 cionamiento de la presente escritura.- (firmado).- Salim F. Man-
 9 zur Capelo.- Abogado-Registro número novecientos cincuenta.-
 10 (Es copia).-En consecuencia las otorgantes ratifican y
 11 aprueban en todas sus partes el contenido de la minuta in-
 12 serta, la misma que queda elevada a escritura pública para
 13 que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Regis-
 14 tro el Acta y Oficios del Ministerio de Industrias Comercio
 15 é Integración, la Carta de Depósito del Banco de Pichincha y
 16 los Certificados del señor Jefe de Recaudaciones del Gun-
 17 yna; documentos que se insertarán en los testimonios que se
 18 dieren.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
 19 Notario, en alta voz, a las otorgantes, éstas la aprueban,
 20 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
 21 Notario. Doy fé.- (firmado).- Antonia de Reguero.- (Ced. de I.
 22 No. 09-0492892-C.T. No. 117057).- M. Amor Rodríguez.- (Ced. de I.
 23 No. 09-0406775-C.T. No. 031869).- DR. MANUEL MEDINA CASTRO.- "
 24 " BANCO DEL PICHINCHA.- Guayaquil-Ecuador.- CIENTO MIL SUCHES.-
 25 Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en
 26 numerario, en cuenta especial de integración de capital, abier-
 27 ta a nombre de Laboratorios Cardy Cia. Ltda.- María Amor Rodrí-
 28 guez Sánchez: sesenta mil sucres.- Antonia María de Reguero

Rodríguez: cuarenta mil sucres.- Suma: Cien mil sucres.-

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante de depósito número dieciséis mil ochocientos dos de Mayo catorce de mil novecientos setenta y cinco es de Cien mil sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Compañías nos haya comunicado que la Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del Nombramiento de administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.- Guayaquil, Mayo veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.- Banco del Pichincha- Sucursal Mayor Guayaquil-(firmado) Carlos Mosquera Pesantes- Gerente Administrativo.-

Banco del Pichincha- Cien mil sucres.-" NUMERO mil ciento setenta y cuatro.- El Ministro de Industrias, Comercio é Integración, Considerando: que con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, la señora María Amor Rodríguez Sánchez, promotora de la Empresa "Laboratorio" Cardy Cia. Ltda., de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio é Integración, una solicitud tendiente a obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fomento de la Pecuaria, Industria y Artesanía, para constituir la compañía que se denominará Laboratorio Cardy Cia. Ltda.- que la nueva Compañía tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de una pequeña industria que se dedicará a la producción de cremas, shampo, lo-

1 ción etcétera; y En uso de la facultad que le concede la
 2 Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codifi-
 3 canda mediante Decreto Supremo número novecientos veintiuno
 4 del dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, publi-
 5 cado en el Registro Oficial número trescientos setenta y
 6 dos del veinte de los mismos mes y año, RESUELVE: Primero:
 7 CONCEDER autorización provisional para la constitución de
 8 la Compañía que, bajo la denominación de Laboratorio "Car-
 9 dy Cia. Ltda., constituirán en la ciudad de Guayaquil, las
 10 promotoras principales señoras María Amor Rodríguez Sánchez,
 11 y Maritza R. de Varrezuela y señor Eliceo A. Berreguero,
 12 con un capital de hasta de Doscientos mil sucres (\$/.200.000.00)
 13 la misma que tendrá por objeto la producción de cremas, sham-
 14 poo, loción, etc.- Segundo: La constitución de la Empresa
 15 Laboratorio Cardy Cia. Ltda., gozará de la exoneración to-
 16 tal de los derechos, timbres e impuestos, que gravan los ac-
 17 tos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los dere-
 18 chos de registros e inscripción y los impuestos sobre la na-
 19 trícula, excluyéndose los impuestos de alcabala, plusvalía
 20 y demás específicos a la transferencia de dominio, en caso
 21 de que algunos de los socios hiciera aportes de bienes in-
 22 muebles.- Tercero: Concédese el plazo de Noventa días, con-
 23 tados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución,
 24 para que las interesadas presenten ante el Ministerio de In-
 25 dustrias, Comercio e Integración, la solicitud para la ob-
 26 tención de los beneficios de la Ley de Fomento de la Peque-
 27 ña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requie-
 28 ran de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa.

debidamente legalizada. Los promotores o subscriptores deberán responder personal o solidariamente de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados por concepto de derechos, timbres é impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud o en el caso que no sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía.- Cuarto: En el caso de que en la constitución de la compañía participen empresas o ciudadanos extranjeros, deberán previamente obtener la autorización respectiva del Ministerio de Industrias, Comercio é Integración.- Comuníquese, dado en Quito, a veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

Alejandro Rubio Chavín, Ministro de Industrias, Comercio é Integración.- Richelieu Levoyer R.- Coronel de E.M.- Subsecretario de Industrias.- Razón: Es fiel copia del original.-

Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeña Industrias.-

f) Luis Erazo Molina - El Secretario.- (Hay un sello).- " Número doscientos cincuenta y ocho.- El Ministro de Industrias, Comercio é Integración, Considerando: Que mediante Resolución Ministerial número mil ciento setenta y cuatro de veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se concedió autorización provisional para la Constitución de la Compañía Laboratorio Cardy Cia. Ltda. de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; que con fecha veintidos de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, la señora María Amor Rodríguez Sánchez, promotora de la empresa Laboratorio Cardy Cia.Ltda. elevó al Ministerio de Industrias, Comercio é Integración, una solicitud tendiente a obtener amplia-

1 ción del plazo concedido en el Artículo Tercero de la Reso-
2 lución Ministerial antes mencionada; y, En uso de la facul-
3 tad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Indus-
4 tria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo núme-
5 ro novecientos veintiuno del dos de agosto de mil novecien-
6 tos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial número
7 trecientos setenta y dos del veinte de los mismos mes y año.-

8 Resuelve: Primero: Ampliar en noventa días el plazo conce-
9 dido en el artículo tercero de la Resolución Ministerial
10 número mil ciento setenta y cuatro de veintidos de Noviem-
11 bre de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que la
12 Compañía Laboratorio Cardy Cia.Ltda., se constituya en la
13 ciudad de Guayaquil, a partir de la presente fecha.- Segundo:
14 Las demás disposiciones de la Resolución Ministerial núme-
15 ro mil ciento setenta y cuatro de veintidos de Noviembre de
16 mil novecientos setenta y cuatro, continúan sin ninguna mo-
17 dificación.- Comuníquese, dado en Quito a veinticuatro de
18 Marzo de mil novecientos setenta y cinco.- Alejandro Rubio
19 Chauvin, Ministro de Industrias, Comercio é Integración.-

20 Hugo Mario Valarezo, Subsecretario de Industria, Encargado.-
21 Razón: Es fiel copia del original Dirección General de Fo-
22 mento Artesanal y Pequeñas Industrias.- f) Luis Erazo Molina-
23 El Secretario.- (Hay un sello). ACTA de declaración de In-
24 versión Nacional realizada por un Extranjero residente en
25 el Ecuador.- En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días
26 del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, a las
27 once de la mañana en la Dirección Regional del Ministerio
28 de Industrias, Comercio é Integración, ante el Director Re-

gional Eco. Carlos Palacios Maldonado, comparecen la señora María Amor Rodríguez Sánchez, de nacionalidad Venezolana con pasaporte número quinientos noventa mil ciento cincuenta, Cédula de Identidad ecuatoriana número cero novecero cuatrocientos seis mil setecientos setenta y cinco y la señorita Antonia de Jesús de Reguero Rodríguez, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte número quinientos setenta y dos mil ochocientos doce y Cédula de Identidad ecuatoriana número cero novecero cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos noventa y dos, ambas con actual residencia en el Ecuador; quienes declaran en forma libre y voluntaria que la totalidad del capital empleado para su inversión en la Compañía "Laboratorio Cardy Cia. Ltda. por la cantidad de Ciento veinte mil sucres (S/.120.000.00) y Ochenta mil sucres (S//80.000.00), respectivamente ha sido generado completamente en el Ecuador y que su inversión se efectuará en moneda nacional.- De la misma manera reconocen que por ninguna razón dicha inversión perderá la calidad de nacional que posee de hecho y derecho y que a la misma no le asiste el derecho a la reexportación de su valor ni a la transferencia de utilidades al exterior.- Para constancia de lo actuado, suscriben las comparecientes juntamente con el Director Regional que certifica.- f) Econ. Carlos Palacios Maldonado- Director Regional.- María Amor Rodríguez Sánchez- Declarante.- Antonia de Jesús de Reguero Rodríguez- Declarante.- (Hay un sello).- *Oficio número seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve.- Guayaquil, dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cin-

co.- Señora María Amor Rodríguez Sánchez.- Señorita Antonia María de Jesús De Reguero Rodríguez.- Ciudad.- De mis consideraciones: En relación con la solicitud presentada por usted para que se le autorice efectuar una inversión nacional por un valor de Ciento veinte mil sucres(S/.120.000.00) y Ochenta mil sucres (S/.80.000.00), respectivamente en la Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse "Laboratorios Cardy Cia.Ltda.", debo manifestarles que una vez estudiada su documentación y no siendo aplicables a su caso particular los preceptos establecidos en los Decretos novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, ni setecientos noventa y tres de nueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos, su proyectada inversión en dicha Compañía Limitada puede realizarse siempre y cuando cumpla con los requisitos que la Ley de Extranjería vigente establece para que ciudadanos extranjeros con visa de inmigrantes y con la pertinente actividad autorizada, puedan efectuar sus inversiones en el País.- Por último, me es grato adjuntarles copia del Acta de Declaración de Inversión Nacional suscrita conjuntamente por ustedes y por quien suscribe el presente Oficio.- Sin otro particular, me reitero de ustedes.- Muy atentamente.- Dios, Patria y Libertad.- por el Ministro.-f) Econ. Carlos Palacios Maldonado- Director Regional.- (Hay un sello).- "Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas- Certificado de no deuda al Fisco.- y haber declarado impuestos.- Dado de Identificación del solicitante.- Apellidos: Internos: De Reguero- Maternos: Rodríguez- Nombres: Ana-

tonia María.- Cédulas: Identidad: cero nueve- cero cuatro-
cientos noventa y dos mil ochocientos noventa y dos.- Tri-
butaria: ciento diecisiete mil cincuenta y siete.- Nacio-
nalidad de Venezolana.- Domicilio: Ciudad: Guayaquil.- Ca-
lle: Córdoba número mil trece.- Motivo de la solicitud:
Constitución de Compañía.- Válido para Constitución de Com-
pañía.- Firma del solicitante.- (firma ilegible) Guaya-
quil, veintidos de mayo de mil novecientos setenta y cin-
co.- Fecha de presentación: veintitres de Mayo de mil no-
vecientos setenta y cinco.- Le Jefatura Provincial de Re-
caudaciones de Guayas, Certifica: que el solicitante no
adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere
a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este Certificado
es válido por quince días.- (firmado).- Almagro Velás-
quez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido
para Constitución de Compañía.- Nota: No es válido el cer-
tificado si tiene borriones o enmendaduras.- (Hay un as-
llo).- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudacio-
nes de Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- y ha-
ber declarado Impuestos.- Datos de identificación del so-
licitante: Apellidos: Paterno: Rodríguez- Materno: Sán-
chez- Nombres: Amor- Cédulas: Identidad: cero nueve- cero
cuatrocientos seis mil setecientos sesenta y cinco-
Tributaria: cero treinta y un mil ochocientos sesenta y nue-
ve.- Nacionalidad: Venezolana.- Domicilio: Ciudad: Guaya-
quil.- Calle y número: Córdoba mil trece.- Motivo de la so-
licitud: Constitución de Compañía.- (firma del solici-
tante ilegible).- Guayaquil, veintidos de Mayo de mil nove-

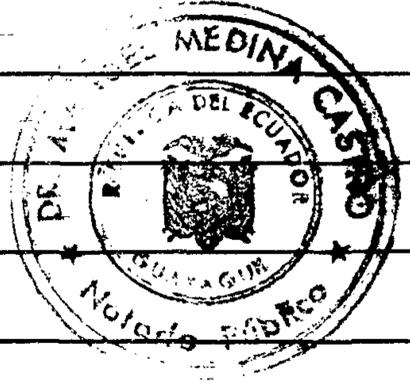
cientos setenta y cinco.- Fecha de presentación: veintitres
de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Valido para
Constitución de Compañía.- La Jefatura Provincial de Recau-
daciones del Guayas.- Certifica: que el solicitante no adeu-
da a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impues-
tos fiscales en esta Provincia.- Este Certificado es valido
por quince dias.- (firmado) Almagro Velasquez Cevallos- Je-
fe de Recaudaciones del Guayas.- Valido para Constitución
de Compañía.- Nota: No es valido el certificado si tiene bor-
rones o enmendaduras.- (Hay un sello).- "Enmendado: Castro-
Rodriguez- Venezolana-convocada-Ley- Amor-socios-no-consen-
timiento-Antonia-Salim-Mayor-A-mil- Vale.- Testado-po-cin-
No vale.- Enmendado: presente- socio- Salim- Rodriguez-Berre-
guero- Wntrelíneas: do- Vale.-

Se otorgó ante mí; en fé de ello, doy esta

SEGUNDA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha y lugar
de su otorgamiento.-



Dr. Manuel Medina Castro
NOTARIO



CERTIFICO: que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-
rrespondiente al día miércoles dieciocho de junio de mil no-
vecientos setenta y cinco, Año 92, N° 32821, se ha publicado
el extracto de la escritura pública constitución de la compa-

1 ña de responsabilidad limitada denominada "LABORATORIOS CAR-
2 DY CIA. LTDA.", y la razón de su aprobación.-

3 Guayaquil, Junio 18 de 1.975



4
5 *[Signature]*
6 Ab. Marcelo Santos Vera
7 SECRETARIO



8 Certifico: que en cumplimiento de la Resolución Número RL - 358 ,que
9 da inscrita esta escritura la que contiene la Constitución de la
10 Compañía de Responsabilidad Limitada LABORATORIO CARDY CIA. LTDA., de
11 fojas 2535 a 2566 ,Número 162 del Registro Mercantil - RUBRO INDUS-
12 TRIAL y anotada bajo el número 8534 del Repertorio. Guayaquil, junio
13 veinte de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercan-
14 til.

15 *[Signature]*
16 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
17 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18 Certifico: que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Co-
19 mercio se ha fijado y se mantendrá fijo un extracto bajo el nú-
20 mero 325 por Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limita-
21 da LABORATORIO CARDY CIA.LTDA., por el tiempo que determina la -
22 Ley. Guayaquil, junio veinte de mil novecientos setenta y cinco. El
23 Registrador Mercantil.

24 *[Signature]*
25 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
26 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

27 Certifico: que con fecha de hoy se tomó nota de lo Ordenado en
28 la Resolución Número RL-358 a fojas 2.536 del Registro Mercantil-



Rubro Industrial de mil novecientos setenta y cinco, al margen de la respectiva inscripción. Guayaquil, junio veinte de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.

[Handwritten signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28